

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-592-076-12, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 07 de marzo de 2012, el Inspector de Policía encargado, remite denuncia ambiental por daños a los recursos Naturales en la finca San Miguel del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), a la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA, la cual fue interpuesta por el ciudadano ISRAEL SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.422.554 de Cali, (Valle).

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-592-076-12, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 076 – 2012, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSE RODOLFO GUEVARA..."*.

Que mediante oficio DTC - 2729, del 19 de septiembre de 2012, se envió solicitud de apoyo de citación y oficio DTC 5446 de fecha 05 de diciembre de 2014, al Inspector de Policía del Municipio de Puerto Rico (Caqueta) para notificación personal del Auto de Apertura OJ 076-2012, aun así, no se pudo llevar a cabo.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		

Que a través del oficio OCF 116 /2012, la Comisaria de Familia con función de Inspector de Policía, manifiesta la imposibilidad de ubicar a el investigado, aun así oficio al Gerente de la emisora Caquetá Stereo el señor JOSE EDILBERTO HERRERA emitiera comunicado de citación ante la Inspección de Policía de esa Municipalidad.

Que mediante Auto de tramite N° 017 de fecha 21 de enero de 2015, se ordena notificación por Aviso, quedando debidamente notificado el día 11 de febrero de 2015, el señor JOSE RODOLGO GUEVARA.

II. DESCARGOS

Que en el mismo Auto de Apertura DTC No. OJ 076 del 18 de septiembre de 2012, éste despacho libró auto de cargos en contra del señor JOSE RODOLGO GUEVARA., notificado por aviso el día 11 de febrero de 2015.

Que el día 25 de febrero venció en silencio el término procesal para presentar descargos frente a los formulados en el Auto de apertura.

Que mediante Auto de Trámite N° 083 del 25 de febrero de 2015, se declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 26 de febrero de 2015, comisionándose al contratista Ingeniero Biólogo CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, para que rindiera el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 del 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

1. Oficio remitido de la Inspección de Policía y tránsito Municipal de Puerto Rico de fecha 07 de Marzo de 2012, junto con 19 folios relacionados con una presunta tala realizada por el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, en predio ajeno, en la Vereda La Florida de esa localidad.
2. Oficio DTC No. 1072 de fecha 07 de mayo de 2012, dirigido al señor Inspector de Policía de Puerto Rico.
3. Oficio DTC No. 1085 de fecha 09 de mayo de 2012, dirigido al señor Inspector de Policía de Puerto Rico.
4. Oficio OCF 042-/2012 de la Inspección de policía de Puerto Rico, Caquetá, dirigido a Corpoamazonia, junto con lo anunciado.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 0979	24 JUL. 2015		
<i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>				

5. Oficio DTC No. 1109 de fecha 14 de Mayo de 2012, dirigido a la oficina jurídica, remitiendo copia del Concepto técnico No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012
6. Concepto técnico No. 336 de fecha 04 de Mayo de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.
7. Oficio DTC No. 2505 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a la Comisaria de Familia de Puerto Rico.
8. Oficio DTC No. 2506 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a ISRAEL SAENZ
9. Oficio DTC No. 2507 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a JOSÉ RODOLFO GUEVARA.
10. Oficio DTC No. 2508 de fecha 31 de Agosto de 2012, dirigido a la Oficina Jurídica de la DTC, remitiendo el concepto técnico No. 829 de fecha 24 de Agosto de 2012
11. Concepto técnico No. 829 de fecha 24 de Agosto de 2012, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS, recomendando iniciar proceso Administrativos Sancionatorio ambiental, contra el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, por tala en zona forestal protectora del recurso hídrico.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en igual sentido, el Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas".

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		 ISO 9001 
---	--	---	---

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente de Desarrollo Sostenible, enuncia

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.8.2: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."*

Que el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

"Artículo 2.2.1.1.4.1.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

"Artículo 2.2.1.1.4.2.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

"Artículo 2.2.1.1.4.3.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

64
68

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		 
---	---	---	---

"Artículo 2.2.1.1.6.1.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

"Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor JOSE RODOLFO GUEVARA, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

pec

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
--	--	--	--

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado es responsable de la tala que se genero en el predio San Miguel del Municipio de Puerto Rico (Caquetá), sin el respectivo permiso de CORPOAMAZONIA.

Que es menester indicar que de acuerdo con el artículo 3.1.1 y 3.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el mismo entro a regir desde la fecha de su publicación y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, razón por la cual el proceso de la referencia se resolverá con la normatividad vigente, es decir el Decreto 1076 del 2015.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, emite informe técnico de fecha 09 de junio de 2015, manifestando lo siguiente:

(...)

"Con relación al anterior cuadro sobre agravantes, encontramos que el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA incumplió el ítem 5, ya que el Concepto Técnico No. 0336 de Mayo de 2012, ordena que se suspenda de forma inmediata toda actividad de tala de árboles y realice una compensación de ambiental de 2.000 árboles, la cual no se ejecutó por parte del infractor.

Para el ítem 6, encontramos que el concepto técnico 0336 de 2012, hace referencia a que se afectó especie de árboles que según la resolución 0192 del 2014, las catalogo como en VEDA, lo que quiere decir que su corte y aprovechamiento no está permitido, por lo cual se toma como un agravante por parte del infractor.

Según el ítem 8, expresa que cuando la afectación ocurre por causa de un beneficio económico por parte del infractor se considera agravante, para lo cual, en este caso el señor JOSÉ RODOLFO GUEVARA, el cual realizo la actividad de corte de árboles de forma ilegal para la siembra de cultivos de pan coger

68
69

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 <i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
---	--	---	--

Por último es de resaltar que la afectación realizada, no corresponden solo al recurso hídrico, sino también al recurso flora ya que las especies forestales afectadas son catalogadas como protegidas según la resolución 0192 de 2014, lo que quiere decir que su importancia e influencia en el medio natural al que pertenecen son de vital importancia, ya que una especie como el cedro o los laureles entre otras necesitan de mucho tiempo (25 a 35 años), para su formación y crecimiento. Por esta razón el infractor infringió el ítem 11 de los agravantes."
(...)

"RECOMIENDA:

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá, debe declarar responsable al señor **JOSÉ RODOLFO GUEVARA** titular de la cédula de ciudadanía no. 17.115.873 de Santiago de Cali, el cual por realizar tala alrededor de cuatro hectáreas de rastrojo bajo, medio y alto, con la cual se afectó un humedal $\frac{1}{4}$ de hectárea en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: Una vez revisada la base de datos del Fosyga, el señor **JOSÉ RODOLFO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 17.115.873 de Santiago de Cali, pertenece al régimen subsidiado en estado activo como cabeza de familia, por lo cual esta corporación impone una sanción económica, de acuerdo con lo verificado y el daño ambiental ocasionado.

TERCERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3º - "Criterios", por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-592-076-12 y la responsabilidad del señor **JOSÉ RODOLFO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.115.873 de Santiago de Cali, así mismo tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

- Tabla 6. Cálculo de multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 566,700
	costos evitados	\$ 566,700
	Ahorros de retrasos	\$ 566,700
	Beneficio Ilícito	\$ 1,700,100
Capacidad de detección		0.5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 1,700,100

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015 "Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"		

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	20
	SMMLV	\$ 566,700
	factor de conversión	22.06
	Importancia (\$)	\$ 250,028,040

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1.0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0.5
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0.5

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0.01
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 5,450,521
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

QUINTO: De acuerdo con la sentencia 08001233100020100012001 emitida por el consejo de estado en febrero 2015, esta tasación de multa se realiza con base al salario mínimo del 2012, año en el cual ocurrieron los hechos de afectación anteriormente mencionados."

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 0979	24 JUL. 2015		
<i>"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que del caudal probatorio se pudo establecer que el señor JOSE RODOLFO GUEVARA, con su accionar no se encuentra amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que considerando el concepto técnico emitido por el profesional, quien conceptuó calificar la sanción como multa la cual se liquidará con el SMLMV para la ocurrencia de los hechos materia de investigación, dando aplicación al precedente jurisprudencial sentado por el Consejo de Estado de la Sección Primera, radicado 08001233100020100012001, Feb. 19/2015, C. P. María Claudia Rojas, es de advertir que se deberá dar cumplimiento a la obligación con el SMLMV al momento de realizar el pago de la misma.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor JOSE RODOLFO GUEVARA, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 076 – 2012 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **JOSE RODOLFO GUEVARA** a título de sanción principal una **MULTA**, liquidada de acuerdo al informe técnico de fecha 09 de junio de 2015. (Folio 58-64).

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor JOSE RODOLFO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.873 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal en contra del señor JOSE RODOLFO GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.873 de Bogotá, una **MULTA** equivalente a **OCHO COMA CUATRO (8,4) S.M.L.M.V**, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 0979 24 JUL. 2015

"Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"



ISO 9001

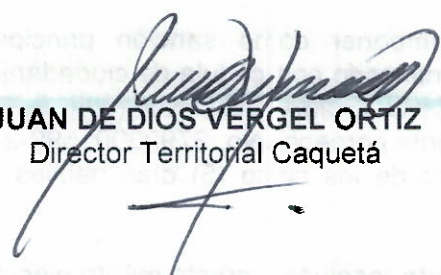


ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUJA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá